

**Informe Final**  
**Sobre Examen a los Fondos**  
**Provenientes de las Patentes de**  
**Amparo de Concesiones Mineras**  
**Municipalidad de Diego de**  
**Almagro**

---



Fecha : 15 Diciembre de 2011

Nº Informe: 32/2011



THR

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RPM/thr.-

**REMITE INFORME FINAL SOBRE  
FISCALIZACIÓN QUE INDICA.-**

---

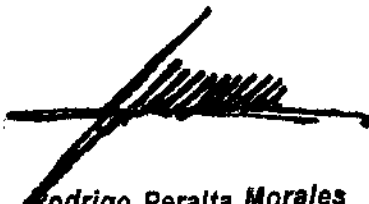
COPIAPÓ, 19.12.2011 002942 -

El Contralor Regional (S) que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cumple con remitir, para conocimiento del Concejo Municipal, copia del "Informe Final" Sobre "Examen de cuantas a los fondos provenientes de amparo de concesiones mineras", contenida en el oficio N° 2911 de fecha 15 de Diciembre del año 2011.

Finalmente, corresponde hacer presente que este Informe y sus antecedentes, **deberán ser puestos en conocimiento de los Sres. Concejales, en la Sesión inmediatamente posterior a la fecha del presente documento**, lo que deberá ser informado a este Organismo Superior de Control, en un plazo de **tres (3) días hábiles**, luego de ocurrida la mencionada comunicación.

Transcribese a la Sra. Encargada de Control de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Saluda atentamente a Ud.,



**Rodrigo Peralta Morales**  
Contralor Regional de Atacama  
Subrogante

**AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO  
REGIÓN DE ATACAMA  
D I E G O D E A L M A G R O**

C



T+R.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

RPW/thr.-

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE  
FISCALIZACIÓN EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE  
ALMAGRO, REGIÓN DE ATACAMA.-**

COPIAPÓ, 15.12.2011 002911 -

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Examen a los fondos provenientes de amparo de concesiones mineras" el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Transcribese a los Sres. Secretario Municipal y Encargado de Control de la Municipalidad de Diego de Almagro.

Saluda atentamente a Ud.,

**Rodrigo Peralta Morales**  
**Contralor Regional de Atacama**  
**Subrogante**

**AL SEÑOR**  
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD**  
**DE DIEGO DE ALMAGRO- REGIÓN DE ATACAMA**  
**DIEGO DE ALMAGRO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 3008/2011

**INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 32 DE 2011, SOBRE EXAMEN A  
LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS  
PATENTES DE AMPARO DE  
CONCESIONES MINERAS, EN LA  
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE  
ALMAGRO.**

---

COPIAPÓ, 15 DIC 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se efectuó una fiscalización a los ingresos y gastos derivados de los fondos percibidos por concepto de patentes de amparo de concesiones mineras en la Municipalidad de Diego de Almagro, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

### **Objetivo**

La tarea tuvo por finalidad realizar una evaluación de control interno y un examen de cuentas a los fondos percibidos por patentes mineras y a los gastos incurridos con ellos, verificando la legalidad de los actos administrativos, la autenticidad de la documentación de respaldo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336 y 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, la resolución N° 759, de 2003, emitida por este Organismo Superior de Control y el cumplimiento de la normativa y procedimientos contables para el sector municipal, según lo establecido en las circulares Nos. 60.820 de 2005 y 36.640 de 2007, respectivamente. Además de una evaluación de control de acceso, cambio y seguridad física del equipamiento computacional.

### **Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de control en la medida que se estimaron necesarias de acuerdo con dicha evaluación.

### **Universo y Muestra**

De acuerdo con los antecedentes recopilados al 31 de diciembre de 2010, el municipio recibió ingresos por concepto de patentes mineras por la suma de \$ 874.147.145, de los cuales se examinó el 100%.

Por su parte, el municipio incurrió en gastos por la suma de \$ 295.861.250, de lo que se obtuvo una muestra para examen de \$ 114.297.024, que representa u 38,63% respecto del total aplicado.

AL SEÑOR  
RODRIGO PERALTA MORALES  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**PRESENTE**  
ATB



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Antecedentes Generales.**

La Municipalidad de Diego de Almagro es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar el progreso social y cultural, se encuentra regulada por la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que tiene como funciones principales el confeccionar el plano regulador, promocionar el desarrollo comunitario, disponer sobre el transporte, construcción, aseo y ornato y lo referente a educación y salud.

Cabe consignar que por aplicación de la letra b), del artículo único de la ley N° 19.143, el referido municipio recibe fondos provenientes de la distribución de los ingresos derivados de las patentes de amparo de concesiones mineras a que se refieren los párrafos 1° y 2° del título X del Código de Minería.

Los resultados de esta auditoría fueron comunicados a la Municipalidad de Diego de Almagro mediante el Preinforme de Observaciones N° 32, de 2011, el que fue respondido por esa entidad a través del oficio N° 588, de fecha 21 de octubre de 2011, cuyos argumentos fueron considerados en la elaboración del presente informe final.

**I. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

El examen practicado al proceso relacionado con los ingresos y gastos de las patentes de amparo de concesiones mineras, permitió determinar lo siguiente:

1. En revisión de las conciliaciones bancarias, se constató que éstas no son firmadas por la persona que las confecciona, como del mismo modo no se encuentran visadas por otro funcionario del municipio, en señal de haber sido revisadas, vulnerando con ello lo instruido en el Oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, sobre manejo de las cuentas corrientes bancarias.

En su respuesta el municipio señala que se procederá a instruir a la unidad de administración y finanzas a fin de dar cumplimiento al oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República. Adjunta informe de la dirección de administración y finanzas.

Tenido a la vista el referido informe, se constató que éste se encuentra contenido en el memorándum N° 161, de 20 de octubre de 2011, suscrito por doña Cesia Peña Morales, directora de administración y finanzas del municipio, advirtiéndose que éste no señala aspectos que digan relación con la materia observada en el presente acápite del informe.

Del mismo modo, la alcaldía municipal no informa ni ha adoptado medidas concretas destinadas a subsanar lo observado; además, la instrucción comprometida en la respuesta no se respalda con un documento oficial dispuesto por la jefatura comunal.

En virtud a las consideraciones señaladas se mantiene lo observado en este punto del informe.

2. El municipio carece de registros con información suficiente que permitan llevar el control del movimiento financiero, tanto en forma global como de cada una de las iniciativas de inversión, creadas por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Diego de Almagro en virtud del financiamiento que prevee el ordenamiento vigente por concepto de las patentes de amparo de concesiones mineras.

En el mismo sentido, lo observado impide igualmente conocer el avance financiero de la cantidad relevante de proyectos emprendidos y en ejecución por la entidad municipal.

La entidad alcaldía responde señalando, en concordancia con lo expuesto en el punto anterior, que deberá también adoptar medidas que permitan un adecuado registro de los movimientos financieros en cada una de las iniciativas de inversión. En este acápite se hace referencia nuevamente al informe adjunto emitido por la dirección de administración y finanzas.

En este sentido, el memorándum N° 161, de fecha 20 de octubre de 2011, de la directora de administración y finanzas, señala que el municipio tiene registros contables a través del sistema SIFIM, los cuales se ven reflejados en los informes contables, los que comprenden el obligado, devengado y pagado de cada transacción contable. Agrega que se lleva además un registro en Excel con los movimientos contables desde que se adquiere la obligación.

Señala la directora de administración y finanzas que estos registros fueron presentados en la fiscalización.

Finalmente, indica que si bien al momento de la fiscalización no se tenía el formato de registro solicitado, éste fue preparado y entregado para su examen.

Lo informado por el municipio no aporta antecedentes nuevos atendidos los términos de lo observado; ello, dado que en el referido memorándum de la dirección de administración y finanzas se hace mención a registros meramente contables, los cuales no reúnen las condiciones suficientes que satisfagan la necesidad de contar con la información financiera de cada uno de los proyectos.

En efecto, la materia observada está referida a la falta de implementación de registros que reflejen el estado de avance financiero y de ejecución por cada uno de los proyectos, ello atendido a que éstos tienen un financiamiento restrictivo, acorde lo establece la letra b), del artículo único de la ley N° 19.143, sobre patentes de amparo de concesiones mineras.

Por otra parte, como se indica en el memorándum citado, efectivamente en el transcurso de la fiscalización el municipio preparó y exhibió un registro ad hoc que permitió conocer los proyectos en ejecución, su avance financiero y la efectividad de que los recursos recibidos por concepto de concesiones de patentes mineras se encontraban efectivamente aplicados en los términos que impone el cuerpo legal antes indicado, vale decir que los fondos se encuentren invertidos en obras de desarrollo en la comuna.

Debido a las consideraciones expuestas y a la necesidad de que se controlen adecuadamente los recursos señalados, en tanto no se cuente con registros que satisfagan los requerimientos observados, se debe mantener esta materia.

3. Atendida la circunstancia de que los proyectos de inversión, incluidos los financiados con patentes mineras, son efectuados a través de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, es preciso observar la dualidad de funciones que tiene asignado el director de dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencia, señor Marcos Parada Escobar, por cuanto en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictó el decreto alcaldicio N° 1160, de fecha 6 de julio de 2005, mediante el cual creó la Dirección de Control Interno, siendo incorporada a la Secretaría Comunal de Planificación, encomendando expresamente al director de SECPLAC ejercer las funciones contenidas en el artículo 29 del cuerpo legal ya citado.

Lo anterior genera no ejercer un control efectivo sobre las iniciativas de inversión a cargo de la SECPLAC, lo cual quedó de manifiesto en la presente fiscalización y consta en el certificado N° 14, de fecha 7 de julio de 2011, en el que el señor Parada Escobar, en su calidad de Director de Control Interno, señaló que en el plan de auditoría del año 2010, no consideró la realización de acciones de control a las patentes de amparo de concesiones mineras que establece el N° 2 del artículo único de la ley N° 19.143 y, concordante con ello, tampoco se han llevado a cabo auditorías a los fondos recibidos por dicho concepto, y su aplicación.

En su respuesta el servicio expone que reevaluará esta situación teniendo presente la aprobación reciente del reglamento de organización interna y lo señalado por la Contraloría Regional.

De acuerdo con lo expuesto, el municipio no ha llevado acciones concretas encauzadas a la solución de lo observado no obstante señala la disposición de reevaluar ésta sin que tampoco se acompañe antecedente formal que demuestre fehacientemente dicha decisión.

Por las consideraciones señaladas se mantiene lo observado mientras no se subsane la situación señalada.

4. Atendida la cantidad de recursos que recibe periódicamente el municipio, en cumplimiento de la ley sobre patentes de amparo de concesiones mineras, y que por disposición del ordenamiento legal precedentemente indicado deben ser imperiosamente aplicados en iniciativas de inversión en la comuna, es dable observar, que la entidad comunal no dispone de un manual de adquisiciones actualizado, y que además se adecúe a lo previsto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La respuesta entregada señala que en el caso de los proyectos de inversión, éstos según su naturaleza, son ejecutados por licitación pública, privada, trato directo o administración directa, contando con las debidas aprobaciones del concejo municipal, cuando corresponde. Añade respecto a la ley N° 19.886, que todas aquellas licitaciones de carácter públicas son ingresadas al portal mercado público.

En consideración a lo señalado precedentemente se da por superada la materia observada.

5. Cabe observar que el proyecto denominado "Crianza de Caracoles" financiado a través del amparo de concesiones mineras exhibe en el año 2010 un ingreso por la suma de \$250.000, derivado del reconocimiento de la entrada de efectivo materializado en un juicio de cuentas, actualmente en proceso en la Municipalidad de Diego de Almagro.

En el contexto de dicho proyecto, se verificó que por decreto exento N° 748, con fecha 30 de marzo de 2010, el municipio instruyó un sumario administrativo que, luego por medio del decreto exento N° 3699, con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

fecha 23 de noviembre del mismo año reasignó la tarea de Fiscal en el proceso, la que recayó en el funcionario señor Guillermo Cuellar Garriga, Juez de Policía Local de esa comuna.

Consultado el citado funcionario acerca del estado en que se encontraba el proceso sumarial, éste informó que con fecha 14 de julio de 2011 solicitó al Alcalde se resuelva su inhabilidad como Fiscal en el proceso, vale decir luego de haber transcurrido ocho meses de haber sido designado en dicha labor.

En torno a lo anterior, debe señalarse que la jurisprudencia administrativa y el artículo 141, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ha instruido que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando afinado, la autoridad deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal, de modo que la función de velar porque los procesos disciplinarios se instruyan en los plazos fijados por ley y razonablemente, atendida la complejidad de los hechos y cantidad de inculpados, corresponde a la autoridad que ordenó instruirlo. (Aplica dictámenes N°s. 50.506, de 2004 y 11.341, de 2010)

La entidad comunal circunscribe su respuesta al estado en que se encuentra el sumario administrativo, fundamentado en el certificado de fecha 21 de octubre de 2011, extendido por el departamento de recursos humanos y oficina de personal del municipio, documento que reitera los mismos términos de la observación formulada en el presente acápite del informe, sin que se aporte antecedentes que den respuesta concreta a lo observado.

En relación con el citado documento, éste señala que el proceso se encuentra en la etapa indagatoria y en la instancia de solicitud de inhabilidad por parte del fiscal, respecto de lo cual no se adjunta documento que dé cuenta de esta última situación.

En torno a lo anteriormente señalado el Alcalde de Diego de Almagro, frente al recurso de inhabilidad que habría interpuesto el funcionario a cargo del sumario, debe tener presente lo previsto en el inciso tercero del artículo 132 del estatuto administrativo para funcionarios municipales, disposición legal que prescribe que el fiscal podrá declararse implicado por algunas de las causales mencionadas en el artículo 131 del mismo estatuto o en algún otro hecho que a su juicio le reste imparcialidad, respecto de lo cual corresponde a esa autoridad comunal resolver sobre el particular, en el plazo de dos días.

Con respecto a la tardanza que ha afectado el proceso disciplinario, originado según se constató por la circunstancia que el fiscal señor Guillermo Cuellar Garriga solicitó después de ocho meses de asignado el proceso a su cargo una posible inhabilidad para proseguir con el proceso disciplinario, el Jefe Comunal debe incoar un sumario administrativo a fin precisar los hechos motivo de la demora y perseguir la eventual responsabilidad funcionaria que se desprenda del proceso.

## **II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS.**

### **1. Situación financiera - Ingresos**

1.1 Dado que de los reportes existentes en el municipio no permitieron conocer la ejecución de los fondos recepcionados el año 2010 por concepto de patentes mineras, se requirió a la dirección de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración y finanzas de la entidad municipal, la preparación de un estado financiero, el que permitió advertir diferencias entre el saldo determinado a comienzos y finales del año 2010, en relación con los correspondientes saldos bancarios según registros de la entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

	<u>Al 31.12.2009</u>	<u>Al 31.12.2010</u>
Saldo Banco según registros de la entidad	\$646.159.949	\$1.215.799.769
Saldo según estado financiero	<u>\$639.967.013</u>	<u>\$1.209.568.781</u>
Diferencias	\$6.192.936	\$6.230.988

En su respuesta el municipio señala que efectivamente existen diferencias entre lo contable y lo registrado en el banco; debido a lo cual, y a la falta de personal en el departamento de finanzas, no se podía realizar esta auditoría. Seguidamente indica que en el año 2010 la municipalidad envió un cronograma y se contrató personal para esta última labor, en respuesta al Preinforme de observaciones N° 48, de dicho año, sobre auditoría de transacciones en la Municipalidad de Diego de Almagro.

Agrega el municipio que respecto de la referida contratación de personal no hubo cumplimiento de contrato.

Finalmente, la entidad comunal señala que a partir del mes de octubre de 2011 se está desarrollando un nuevo cronograma, comprometiendo tareas y plazos en los términos establecidos en el Memorándum N° 161, de fecha 20 de octubre de 2011, de la dirección de administración y finanzas adjunto a respuesta entregada por la municipalidad, lo que implica la revisión del movimiento financiero relacionado con las cuentas corrientes bancarias del municipio N°s. 11709000430, 11709000431, 1109000359, 1170900014, 11709000367, 11709000448, 11709000022, desde octubre de 2011 a mayo de 2012.

En relación con lo señalado se hace presente que el servicio no adjunta ni entrega mayores antecedentes sobre el incumplimiento del contrato de trabajo de personal a que hace mención en su respuesta, razón por la cual corresponde que dentro del cronograma señalado se incorpore dicha situación, a fin de que se tenga disponible lo pertinente para una verificación posterior por parte de este Organismo de Control.

Consecuente con lo anterior, procede que el referido cronograma se oficialice mediante un decreto alcaldicio y se indique él o los responsables de su efectiva y oportuna ejecución.

Por consiguiente, dado que el municipio no aclara en su respuesta las discrepancias verificadas en los saldos bancarios en relación con los registros de la entidad, corresponde que incorpore esta materia en el proceso disciplinario que debe incoar el municipio a fin de determinar fehacientemente los montos correctos y se persiga la eventual responsabilidad funcionaria que pudiera derivarse del proceso.

1.2. El análisis por cuenta de la partida 215 31 02 004 179 de iniciativas de inversión, proyecto "Cubierta Feria Colipí III Etapa, Mejoramiento Bandejonas Centrales" que registra gastos por un total de \$106.508.302, en circunstancias que, lo efectivamente pagado alcanzó a la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$106.640.696, generándose una diferencia de \$132.394 respecto a lo efectivamente desembolsado, diferencia que deberá ser aclarada por la entidad fiscalizada.

La respuesta del municipio señala que por memorándum N° 103, entregada en el curso de la fiscalización se aclaró la diferencia indicada. Sin perjuicio de ello, se realiza un informe de aclaración incluida la gestión administrativa ejecutada durante estos meses para realizar los traspasos y ajustes pertinentes.

Al respecto, las explicaciones entregadas por el servicio se consideran suficientes como para salvar lo observado, salvo por el monto de \$ 21.805, correspondiente a una parcialidad de las obligaciones no pagadas en el año 2010, que corresponderían al finiquito del señor Aliro Carmona, respecto de lo cual el municipio no entrega antecedentes de su regularización, debiendo en consecuencia mantenerse la observación en torno a dicha cifra. La normalización de esta situación será corroborada en una futura fiscalización.

## 2. Gastos

Del examen practicado a los desembolsos se desprendió lo siguiente:

### 2.1 Proyecto "Feria Cubierta Colipí III Etapa"

En relación con este proyecto, el municipio informó desembolsos efectuados en el año 2010 por la suma de \$106.640.696.

Del examen de este proyecto se desprende lo siguiente:

Por decreto alcaldicio N° 1094, de fecha 13 de octubre de 2009 la Municipalidad de Diego de Almagro aprobó el inicio del proyecto "Feria Cubierta Colipí III Etapa" a través de la modalidad de administración directa por un monto de \$80.000.000 con la finalidad de ser ejecutado por la SECPLAC a cargo del funcionario señor Marcos Parada Escobar, sobre la base del acuerdo del Concejo N° 125, de fecha 11 de agosto del mismo año.

2.1.1. Sobre el particular, cabe hacer presente que el funcionario señalado tuvo bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución y supervisión de las obras que constituirían el proyecto en estudio, todo ello en los términos que seguidamente se indicarán.

2.1.2. El proyecto se ejecutó bajo la modalidad de administración directa y por ende sin llamar a licitación pública, como lo dispone la normativa que le es aplicable en materia de adquisiciones, vulnerando con ello, lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que la celebración de los contratos de obras se hará previa licitación pública en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales.

Agrega la disposición legal que la contratación directa se permite en el evento de que no se presentaren interesados, o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales, condiciones que no se presentó en el proyecto en examen.

2.1.3. En relación con la materia, es dable indicar que en el mismo acuerdo, el cuerpo colegiado declara de emergencia el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyecto, careciendo éste del sustento que fundamente dicha decisión, atendidos los términos contemplados en la ley de compras.

Sin perjuicio de lo observado, el decreto alcaldicio N° 1094, de fecha 13 de octubre de 2009, que aprueba el inicio del proyecto, no fue publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, transgrediendo con ello lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 8° de la ley N° 19.886, asimismo, el decreto no señala la condición de emergencia que concedió el acuerdo de concejo N°125 de 2009.

Respecto de los puntos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3, presente acápite del informe referido al Proyecto "Feria Cubierta Colipí III Etapa", el municipio entrega su respuesta limitándose a señalar que éste se ejecutó bajo la modalidad de administración directa, sobre la base del acuerdo del concejo municipal N° 125, de 11 de agosto de 2009, bajo la supervisión y ejecución de las obras por el Secplac.

En los términos indicados, la Municipalidad de Diego de Almagro no hace sino confirmar lo observado por este Organismo de Control, sin que se aporten antecedentes que lo desvirtúe.

Por lo expuesto esta materia deberá incorporarse al proceso disciplinario que instruirá el municipio y estará destinado a precisar los hechos observados y consecuentemente perseguir la eventual responsabilidad que se derive del procedimiento sumarial.

2.1.4. Respecto del examen realizado sobre los gastos, cabe hacer presente que el funcionario municipal señor Amadiel Araya Araya, Encargado de Operaciones, retiró fondos municipales para ser aplicados en el proyecto en comento por parte del SECPLAC, señor Marcos Parada Escobar, sin que el señor Araya Araya haya participado en los gastos ni en su ejecución, ante lo cual es preciso indicar las siguientes rendiciones, a saber:

Glosa	Decreto de Pago		Monto
Rendición de cuentas según decreto de pago N° 634, de 2010	634	16.04.2010	\$1.500.000
Rendición de cuentas según decreto de pago N° 101, de 2010	101	15.01.2010	\$1.140.000
Rendición de cuentas según decreto de pago N° 205, de 2010 Señor Amadiel Araya Araya por construcción de baños	205	02.02.2010	\$1.316.900
Rendición de cuentas según decreto de pago N° 1333, 2010	1333	06.08.2010	\$600.000
Total:			\$4.556.900

En efecto, el señor Araya Araya solicitaba los dineros al señor Alcalde, en razón del memorándum preparado por el SECPLAC el cual era entregado en efectivo al señor Parada Escobar, desconociendo el señor Araya Araya la forma y objetivo de la aplicación de esos dineros, limitándose sólo a preparar la rendición con la documentación que entregaba exclusivamente el señor Parada Escobar.

La respuesta del servicio indica que los fondos girados a nombre del señor Amadiel Araya Araya, encargado de operaciones, se debió exclusivamente a la dificultad de girar los recursos a nombre del señor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Marcos Parada Escobar, pues éste último además de cumplir labores de SECPLAC y control interno, le corresponde subrogar a la Alcaldía. Agrega que sin perjuicio de lo indicado, los recursos se encuentran rendidos; como se exhibió en la fiscalización.

Sobre el particular, si bien se reconoce la forma inadecuada en la forma de proceder para el manejo de los dineros señalados, con lo expuesto se estima dar por superada la materia observada, sin perjuicio de lo cual en lo sucesivo el municipio deberá velar porque dichas situaciones no se reiteren, precaviendo un eventual mal manejo o administración de los fondos municipales.

2.1.5. Por otra parte, cabe hacer presente que se efectuaron pagos por construcción de baños y casa para un cuidador, los cuales no se encuentran definidos en las especificaciones técnicas y sobre lo cual se efectuaron pagos por \$4.444.444, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Glosa	Decreto de Pago		Monto
	N°	Fecha	
Construcción de Baños en feria Colipí III	374	17.02.2010	\$ 1.000.000
Construcción de Baños en feria Colipí III	458	12.03.2010	\$ 1.000.000
Construcción de Baños en feria Colipí III	36	12.03.2010	\$ 1.000.000
Construcción Casa cuidador	1404	18.08.2010	\$ 1.444.444
Total:			\$4.444.444

En relación con la materia, es preciso indicar que los baños y la casa del cuidador se ubican en un sector aledaño a la feria cubierta III etapa en examen, sin que durante la presente fiscalización se proporcionaran los antecedentes al terreno en que están construidos ni diseño del proyecto que contempla tales edificaciones.

En su respuesta el municipio señala que los trabajos para la casa de un cuidador y la construcción de baños, comprendieron solamente dos contratos según decretos alcaldicios N° 214, de 16 de febrero y N° 794, de 20 de julio, ambos de 2010, por \$ 2.000.000 y \$ 1.444.444, respectivamente e indica que sus antecedentes se acompañan al informe. Agrega que el expediente técnico completo fue presentado a la Dirección de Obras Municipales, otorgándose el permiso de edificación N° 07, del 20 de octubre de 2011, antecedentes que acompaña a su respuesta.

En torno a lo anterior, los antecedentes aportados se consideran suficientes en cuanto se refiere a los pagos realizados los que alcanzaron a un total de \$ 3.444.444, razón por la que esta materia se da por salvada.

Por su parte, como se señaló anteriormente la entidad comunal adjunta el permiso de edificación N° 07 de fecha 20 de octubre de 2011, aprobado por la Dirección de Obras Municipales, vale decir en una data posterior a la presente fiscalización, el que debe entenderse regularizando su omisión en los términos observados en el presente examen

En relación con el terreno en el cual se efectuó la construcción de los inmuebles, así como respecto a la falta de consideración de éstos en el diseño del proyecto, el municipio no entrega información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Debido a lo anterior, lo observado deberá ser incorporado al sumario administrativo que debe instruir el municipio, contexto en el que la investigación que se efectúe debe estar destinada a obtener los antecedentes que respondan a la materia señalada y consecuente con ello determine si efectivamente dichas construcciones se encuentran ubicadas en terrenos de propiedad municipal; sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse en el curso de las indagaciones.

2.1.6. Además es preciso indicar la ausencia de libro de obras, no existiendo constancia de la asistencia del personal en la obra, no siendo posible acreditar suficientemente los decretos de pagos, además de no contar con actas de entrega y recepción de trabajos ejecutados, tal como se detalla en el anexo adjunto.

El municipio acompaña en su respuesta los antecedentes que acreditan suficientemente los desembolsos observados, adjuntando las actas en que se demuestran efectuados los trabajos encomendados y la asistencia del personal, con lo cual se dan por superadas estas materias, sin perjuicio de lo cual se hace presente que el servicio no informa lo relativo a la existencia del libro de obras, falencia que en lo sucesivo debe subsanarse disponiendo su habilitación oportuna en toda obra que ejecute el municipio.

#### Aspectos técnicos de la obra.

El proyecto en cuestión, corresponde a la construcción de la infraestructura para la instalación de una feria, ubicada en bien nacional de uso público, compuesta de columnas de hormigón armado que sustentan una cubierta a base de perfiles metálicos abarcando un área de 540 mts<sup>2</sup>.

Cabe hacer presente que la obra en cuestión, no contó con el permiso de edificación respectivo, transgrediendo lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en los artículos 5.1.1 y 5.1.19 de su Ordenanza General.

Respecto de esta observación, la Municipalidad de Diego de Almagro informó que el expediente técnico completo del proyecto fue presentado a la Dirección de Obras Municipales, otorgándose el permiso de edificación N° 07 del 20 de octubre de 2011, acompaña copia de dicho documento.

De acuerdo con lo informado por la municipalidad, ésta realizó las gestiones para regularizar y obtener el permiso de edificación en una data posterior al término de la obra.

Cabe Consignar que lo anterior no salva la omisión incurrida en su oportunidad por parte de a dirección de obras, la que en consecuencia infringió la normativa señalada en el contexto de la observación formulada, contenida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que prescribe que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán del respectivo permiso otorgado por la dirección de obras municipales; lo anterior, en relación con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, que indica que la unidad encargada de obras



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

municipales (dirección de obras) le corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones del cuerpo legal ya citado.

En consideración a lo señalado procede que esta materia sea incorporada al proceso sumarial que debe incoar el municipio.

Es preciso indicar que las especificaciones técnicas del proyecto establecen, que la Dirección de Obras Municipales es la encargada de la inspección técnica de la obra, siendo los profesionales de dicha área los que practicarán en forma permanente dichas labores. Sin perjuicio de ello, se constató que el municipio contrató a honorarios los servicios del profesional señor Walter Nayib Saglie Arqueros, a fin de que desarrolle labores de Inspector Técnico en el proyecto, por un monto total de \$2.666.668, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

Al respecto, se hace presente que no procede que las labores de fiscalización y resguardo de los intereses de la municipalidad sean efectuados por personal ajeno a dicha entidad, ya que las atribuciones inspectivas deben ser ejercidas única y exclusivamente por funcionarios del municipio. (aplica dictámenes Nos. 21.919, de 1993 y 3.450, de 1994)

Decreto de Pago		Monto
180	28.01.2010	\$666.667
763	06.05.2010	\$666.667
939	02.06.2010	\$666.667
1140	07.07.2010	\$666.667
Total:		\$2.666.668

Al respecto, la entidad edilicia señala que la participación del Sr. Walter Nayib Saglie Arqueros, obedeció a la actividad de profesional de la construcción en materia de asistencia técnica de la obra, que dentro de sus facultades le correspondió supervisar la ejecución de los trabajos, sin que ello signifique funciones que deben ser ejercidas única y exclusivamente por funcionarios del municipio.

Sobre la respuesta emitida, se concuerda con lo señalado por esa entidad, en el entendido que el mencionado profesional se contrató como asesor o asistente técnico de la obra y no como inspector técnico de ésta. No obstante, en análisis de la jurisprudencia administrativa en relación con la materia, ésta establece que para la modalidad de administración directa se debe designar un técnico encargado de la obra como administrador, recomendable un profesional de la construcción perteneciente a personal de la municipalidad. (Aplica dictamen N°27.630 de 1985).

En consecuencia, ponderados los antecedentes entregados por la entidad comunal, se ha estimado dar por superada esta situación, no obstante el municipio deberá disponer, en lo sucesivo, que la supervisión de las obras se circunscriba a la normativa señalada precedentemente.

Vinculado a la materia, es preciso indicar que de los antecedentes puestos a disposición, no contaban con los planos definitivos, las especificaciones técnicas ni la memoria de cálculo debidamente firmados por los profesionales responsables; del mismo modo no fueron habidos los certificados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

calidad de los materiales utilizados, generando una limitación al alcance de la presente fiscalización.

Adicionalmente cabe precisar, que según lo informado por el señor Nayib Saglie Arqueros, el expediente técnico usado para la ejecución corresponde al mismo de la segunda etapa, situación que deja en evidencia el desorden administrativo de la obra examinada, la que carece de un proyecto propio, incumpliendo las exigencias mínimas que debe reunir un acto formal que disponga la ejecución de la obra, como presupuesto estimativo, especificaciones técnicas, planos de diseño, entre otros. (Aplica dictamen N° 27.630, de 1985)

Al respecto, el municipio no emitió respuesta sobre lo observado en el preinforme. No obstante, con fecha 30 de noviembre de 2011, se solicitó al señor Secretario Comunal de Planificación nuevos antecedentes del proyecto, adjuntando mediante Ord. N° 206, especificaciones técnicas, planos y memoria de cálculo, los cuales se habían preparado posterior a la ejecución de la obra para la obtención del permiso de edificación

Por lo expuesto, corresponde que esta situación sea incorporada en el sumario administrativo que debe instruir el municipio a fin de determinar la eventual responsabilidad que pueda afectar a funcionarios del municipio.

## 2.2 Proyecto "Reparación de techumbres diversos sectores Diego de Almagro".

En este contexto la Municipalidad informó desembolsos efectuados en el año 2010 con cargo a este proyecto por la suma de \$7.656.328.

Del examen practicado a los decretos de pagos cursados y sus antecedentes de respaldo se observó que la materialidad de los desembolsos y el objetivo de los mismos, se orientan a dar solución individual y de carácter social a determinadas personas, favoreciéndolas con reparaciones menores relacionadas con el área de techumbres de viviendas, no correspondiendo por ende a gastos en inversión en obras de desarrollo.

En este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha señalado que atendido el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, comprende en el Subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, así como el Subtítulo 33 "Transferencias de Capital" que comprende todo desembolso financiero que no supone la contraprestación de bienes o servicios destinados a gastos de inversión o formación de capital. De esta forma los gastos que se efectúen con cargo a los recursos provenientes de las patentes mineras previstas en la letra b) del Artículo Único de la ley N° 19.143 destinadas a las municipalidades, sólo pueden ser empleados en rubros de inversión en los términos ya señalados.

Agrega la jurisprudencia que aquellos gastos que se imputen a los subtítulos mencionados, en cuanto éstos correspondan, por su naturaleza a rubros de inversión, podrán ser solventados con los recursos respectivos; no obstante se debe analizar si dichos desembolsos cumplen con el requisito de ser orientado a obras de desarrollo de la comuna como lo exige imperativamente la disposición señalada sobre patentes mineras.

C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo observado en el punto precedente, se verificó que el proyecto definido por el municipio supera las doscientas unidades tributarias mensuales, vulnerando con ello, lo establecido en el inciso cuarto del artículo 8°, de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, toda vez que no se efectuó un llamado a licitación pública.

Agrava lo observado anteriormente la circunstancia de haber verificado en el curso de presente examen, que la ejecución del proyecto fue parcializada, presentando a propuesta pública en forma fragmentada la adquisición de materiales y contratando de manera directa los servicios profesionales para su ejecución, vulnerando de esta forma el último inciso del artículo 7° de la ley N° 19.886, bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en cuanto establece que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el fin de variar el procedimiento de contratación, a saber:

Egreso N°	Fecha	Proveedor	Monto
1249	31.08.2010	Tamarugal S.A.	\$ 1.924.052
1260	31.08.2010	Milton Zarricueta Vargas	\$ 630.000
1453	30.09.2010	Tamarugal S.A.	\$ 1.637.873
1466	30.09.2010	Milton Zarricueta Vargas	\$ 350.000
1469	01.10.2010	Milton Zarricueta Vargas	\$ 2.101.500
1661	05.10.2010	Jaime Barraza Díaz	\$ 68.390
1921	18.11.2010	Jaime Barraza Díaz	\$ 89.250
2071	06.12.2010	Construmart S.A.	\$ 845.263
Total:			\$ 7.656.328

Además, cabe observar que mediante el decreto de pago N° 1475, de fecha 25 de agosto de 2010 se efectuó el pago por la suma de \$ 630.000 sin que exista un detalle de los trabajos realizados ni plazos para el cumplimiento de éstos.

Por otra parte, a través del decreto de pago N° 1728, de fecha 01 de octubre de 2010 por la suma de \$ 2.101.500, se efectuó pagos por concepto de trabajos referidos a la construcción de la loza de madera de una casa siniestrada en calle Andrés Bello N° 600, los cuales son ajenos al objetivo del proyecto en cemento y sobre los cuales no corresponden a inversiones en obras de desarrollo, tal como lo señala la letra b), del artículo único de la ley N° 19.143.

#### Aspectos técnicos de la obra.

El proyecto en cuestión fue autorizado por acuerdo del concejo municipal N° 71, de fecha 18 de mayo de 2010, el cual tuvo por objetivo la reparación de techumbres de viviendas sociales de la comuna afectada por la lluvia o construcción de ampliaciones, amparados en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este contexto, requeridos los expedientes respectivos para su examen, se constató que no existen antecedentes de aspectos técnicos relacionados a las obras ejecutadas, faltando planos y especificaciones técnicas, por cuanto la fiscalización sólo se limitó a verificar la implementación dispuesta en el área de bodega para la entrega de los materiales e insumos para su aplicación en las obras.

En lo concerniente al proyecto "Reparación de techumbres diversos sectores Diego de Almagro", la respuesta del municipio señala que mediante el oficio N° 584, de fecha 20 de octubre de 2011, de esa alcaldía, remite a todos los directivos de la entidad comunal un informe suscrito por la asesora jurídica de la Municipalidad de Diego de Almagro.

e





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, en los documentos que adjunta a su respuesta, la municipalidad incorporó el decreto alcaldicio N° 1679 y decreto de pago N° 2137, ambos de fecha 20 de octubre de 2011, los que dan cuenta del traspaso de fondos efectuado desde la cuenta corriente "Principal de Gestión" N° 11709000341 a la cuenta corriente "Patentes Mineras" N° 11709000430, por la suma de \$ 7.656.328. Se desprende de la lectura de los considerando del referido decreto alcaldicio que la regularización fue a causa de "Que por error involuntario y mal asesoramiento se realizó esta inversión, no dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo Único de la ley N° 19.143, letra b)...".

Pues bien, atendidos los antecedentes señalados y consecuentes con los términos observados en el presente acápite del informe, no cabe sino advertir que la Municipalidad de Diego de Almagro incurrió, en su oportunidad, en falta al aplicar indebidamente, con ocasión de la ejecución de los reparaciones observadas por un monto global de \$7.656.328, recursos que la referida norma legal sobre patentes de concesiones mineras puso a disposición del municipio para el desarrollo de proyectos de inversión, en forma exclusiva.

En este sentido, es la propia entidad comunal la que confirma lo improcedente de la utilización de dichos recursos, por una parte, por el informe suscrito por la asesoría jurídica municipal, y, por otra, por la materialización del traspaso de fondos de una cuenta del presupuesto municipal a otra, en la que se administran los recursos provenientes de las concesiones de patentes mineras.

Por todo lo anterior, la regularización o restitución de los fondos llevado a cabo por el municipio, no constituye recurso suficiente que permite dar por salvada la responsabilidad civil o pecuniaria que le asiste por el hecho de haber transgredido, en su oportunidad, lo previsto en la letra b), del artículo único de la ley N° 19.143, debiendo en consecuencia formularse el correspondiente reparo o demanda por la suma de \$7.656.328 en contra de los cuentadantes que determine este Organismo de Control.

### III. EVALUACIÓN AL ÁREA INFORMÁTICA

La Municipalidad de Diego de Almagro, en cuanto a procesos involucrados, utiliza para el desarrollo de sus operaciones el sistema financiero municipal, SIFIM, que involucra los módulos de contabilidad gubernamental, tesorería y órdenes de ingresos, además del sistema Mercado Público.

La respuesta entregada por el municipio se encuentra contenida en el memorándum N° 161, de fecha 20 de octubre de 2011, de la directora de administración y finanzas y en el oficio N° 047, de igual fecha, del jefe del departamento de informática, los que adjuntan antecedentes que han sido debidamente considerados en el análisis de las respectivas materias.

La evaluación llevada a cabo permite señalar lo siguiente:

1. Control de acceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Se constató que el departamento de administración y finanzas utiliza una cuenta genérica, que exige digitar un nombre de usuario denominado "admin" y una contraseña para acceder al sistema SIFIM, la cual es compartida por todos los funcionarios del departamento, lo que demuestra una debilidad de control interno, en cuanto a que dicho acceso permite ingresar, modificar y eliminar la información existente.

En lo concerniente a esta materia el municipio informa la creación de las cuentas de usuario para los funcionarios que trabajan con los sistemas del proyecto SIFIM y modificación de la contraseña del perfil ADMIN del sistema. Adjunta en su respuesta los print de pantalla de lo antes mencionado.

En mérito a lo señalado se levanta lo observado.

1.2 Verificada la existencia de regulaciones de acceso al portal de mercado público, mediante el establecimiento de políticas de seguridad o instrucciones específicas por parte del departamento de adquisiciones del área de gestión municipal, se observó que el equipo utilizado para tales efectos, no disponía de una cuenta de inicio de sesión referida al sistema operativo, permitiendo de esta manera el acceso sin restricción a la información contenida en él.

Por su parte, el jefe del departamento de informática del municipio informa la creación de cuentas de usuario para el ingreso del sistema operativo con sus respectivas contraseñas para los funcionarios del departamento de adquisiciones. Adjunta print de pantalla correspondiente al encargado de la plataforma del mercado público, del apoyo encargado de la plataforma del mercado público y de la jefa de adquisiciones.

Con las consideraciones señaladas se da por superado lo observado.

1.3 Cabe hacer presente que el área de gestión municipal, no cuenta con procedimientos formales establecidos para la creación de cuentas de usuarios, tanto para el acceso como para la mantención y cierre de éstas, lo cual constituye un riesgo que afecta la información contenida en ellos.

En la respuesta se indica que se informará a todas las direcciones que trabajan con los sistemas de gestión municipal, que a partir del mes de noviembre de 2011, se entregará un manual de procedimientos para el alta, baja y modificación de usuarios. A continuación detalla dicho manual y formulario de solicitud.

En los términos señalados cabe consignar que el servicio no adjunta documentación en el que se acredite la entrega del referido manual, razón por la cual en tanto no se de cumplimiento a dicho compromiso debe mantenerse lo observado en este punto del informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Seguridad física.

Se observó que la dependencia en la que se ubica la oficina de informática, carece de las medidas de control suficiente sobre la seguridad física de los equipos, toda vez que esta no siempre se mantiene cerrada, permitiendo así la circulación de otros funcionarios por el lugar, al equipamiento existente y a la información que se almacena en dicha área.

Adicionalmente, se constató que el servidor que almacena las bases de datos del sistema SIFIM, está instalado en un rack, el cual no se encuentra provisto de llaves.

En la respuesta se indica que la oficina del departamento de informática en la actualidad se mantiene con llave si no está la persona responsable.

Añade que el rack en donde se almacenan las bases de datos del proyecto SIFIM se encuentra cerrado con llave, con el objetivo de evitar un posible robo o modificación de la información.

Con las consideraciones señaladas se da por superado lo observado.

3. Otras Observaciones.

3.1 Si bien, la municipalidad dispone de restricciones sobre el uso de internet, esta no cuenta con procedimientos formalmente establecidos sobre políticas de seguridad en la utilización de internet, exponiendo de esta manera a la existencia de virus informáticos y otros que en definitiva, pueden dañar los datos almacenados en ellos.

Señala el municipio en su respuesta que si bien no cuenta con un manual de procedimiento formal, se está trabajando en las políticas de uso del internet, para lo cual la entidad comunal utilizará el software freeware winproxy.

Además señala que en el mes de septiembre de 2011 informó a todas las direcciones que en octubre del mismo año empezaba la marcha blanca para la utilización del referido software, el que servirá para regular el uso de internet. Seguidamente indica que mediante el oficio N° 45, de fecha 12 de septiembre de 2011 informa y solicita a todas las direcciones municipales las páginas web, de uso laboral que utilizan con el objetivo de ingresar y configurar éstas en el servidor proxy.

Dado que el municipio se encuentra en proceso de implementar los procedimientos informados, se mantiene lo observado mientras no se verifique en forma posterior la completa implementación de lo señalado.

3.2 Cabe hacer presente, que veintiocho software instalados en los equipos no contaban con las respectivas licencias de uso autorizadas por los proveedores, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Software	N° de Equipos sin Licencia
WINDOWS XP SP3	25
WINDOWS 7	3

Del mismo modo, se verificó que veintiún funcionarios utilizan en el desarrollo de sus labores habituales, casillas de correos electrónicos que no son institucionales, situación que puede afectar la confidencialidad de la información del municipio.

En su respuesta el municipio manifiesta que los veintiocho software sin licencias, serán cambiados de forma parcializada ya que los respectivos computadores en los cuales se encuentran instalados cumplieron su vida útil, para ello se incluyó en el presupuesto de informática del año 2012, la adquisición entre 4 a 5 computadores, con licencias.

Agrega, en relación con las casillas de correo institucional, éstas se encontrarán en funcionamiento en enero de 2012, ya que en la actualidad el contrato con la empresa creativa internet tenía una capacidad limitada de casillas de correo, situación que se cambiará agregando casillas ilimitadas, lo que permitirá crear los correos institucionales.

Manifiesta por último que el contrato vigente con la empresa creativa internet vence en diciembre de 2011, oportunidad en que se efectuarán las modificaciones destinadas a adquirir las casillas de correo y atender lo observado. Adjunta certificado N° 97, de 19 de octubre de 2011, de la dirección de administración y finanzas mediante la cual se certifica la propuesta de presupuesto año 2012 presentada por el departamento de informática.

Con las consideraciones expuestas por la entidad comunal puede apreciarse que el área informática se encuentra en proceso de normalización de los hechos observados, razón por la cual se mantiene lo expuesto mientras no se cuenten con las licencias respectivas y se implemente íntegramente lo relativo a las casillas de correos y se ejecute el presupuesto 2012, en los términos que se ha expuesto en la respuesta del municipio.

3.3 En cuanto al sistema de mercado público, la entidad no ha definido formalmente los funcionarios que disponen de acceso a éste indicando sus roles y funciones. Igualmente existen usuarios que tienen cuenta de acceso al sistema a pesar de no estar debidamente designados.

Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre del Funcionario	Alcances
Aldo Mondaca Gómez	No es funcionario de la Municipalidad
Ana María Trujillo Montalbán	Administrador
Patricio Cortés Castro	Rol sin identificar
Duber Barraza Guerra	Rol sin identificar
Hernán Mario Gaete	No es funcionario de la Municipalidad
Jisenia Cortes Castro	Rol sin identificar
Leontina Tapia Osorio	Rol sin identificar
Maycols Alfaro Alfaro	Rol sin identificar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Marcos Parada Escobar	Administrador
Pedro Tapia	Rol sin identificar

La respuesta del municipio efectuada a través de la dirección de administración y finanzas señala, en cuanto al sistema de mercado público, que para poder efectuar los cambios solicitados se debe contar con clave de usuario Administrador, la que no está disponible debido a que las personas que cuentan con ella no rindieron la prueba de acreditación impuesta por la Dirección de Compras, por lo que sus accesos se encuentran bloqueados.

Agrega que para subsanar este inconveniente, se notificó a la Dirección de Compras vía telefónica, correo electrónico y a través del oficio N° 569, de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando un nuevo acceso de usuario Administrador para el director de administración y finanzas.

En el mismo sentido reitera que el personal que ya no presta servicios en el municipio tiene sus cuentas inactivas, por lo que no pueden realizar ningún proceso en el sistema de información Chilecompra.

Atendidos que los antecedentes entregados por el municipio dan cuenta que se están efectuando diligencias ante la Dirección de Compras, corresponde mantener lo observado hasta que no se solucione y defina adecuadamente el procedimiento de acceso al sistema de mercado público.

#### IV. CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir en lo siguiente:

1. Se han dado por superados en el presente informe el punto 5, en materia de control interno y los puntos 2.1.4; 2.1.6 y lo referente a la contratación de los servicios del señor Walter Saglie Arqueros, en materia de examen de cuentas y puntos 1.1; 1.2 y 2, en referidos al área informática, atendido que los antecedentes aportados en la respuesta entregada por la Municipalidad de Diego de Almagro, han dado satisfacción a los términos de tales observaciones.

2. Debido a la falta de dictar la instrucción comprometida en la respuesta del municipio destinada regularizar la falta de visación de las conciliaciones bancarias, acorde a lo contenido en el oficio N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, se mantiene lo observado en tanto no se materialice dicha orden.

3. La falta de registros que permitan controlar el movimiento financiero de los proyectos de inversión financiados con recursos de concesiones de amparo de concesiones mineras, hace que se mantenga esta observación.

4. Dado que el municipio no ha solucionado lo referente a la dualidad de funciones del Secretario de Planificación Comunal y del Director de Control Interno, se debe mantener lo observado.

5. Falta aclarar la suma de \$ 21.805, correspondiente a una parcialidad de las obligaciones no pagadas en el año 2010, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el proyecto "Feria Cubierta Colipi III etapa" regularización que será corroborada en una futura fiscalización.

6. El servicio no acreditó la entrega del manual de procedimientos en el área informática, para el alta, baja y modificación de usuarios, razón por la cual en tanto no se de cumplimiento a dicho compromiso debe mantenerse lo observado.

7. Dado que el municipio se encuentra en proceso de implementar los procedimientos para la utilización del software que servirá para regular el uso de internet se mantiene lo observado mientras no se verifique la completa implementación de lo señalado.

8. El área informática se encuentra en proceso de normalización de obtener las licencias respectivas, la implementación de las casillas de correos y se ejecute el presupuesto 2012, en los términos que se ha expuesto en la respuesta del municipio. Esto obliga a mantener lo observado mientras no se regularice lo señalado.

9. Corresponde mantener lo observado en materia de accesos al sistema del mercado público por parte de los funcionarios que se designen con sus respectivas claves.

10. El municipio debe incoar un proceso disciplinario destinado a determinar hechos y perseguir eventuales responsabilidades referidas a las siguientes materias: por la circunstancia que el fiscal señor Guillermo Cuellar Garriga solicitó después de ocho meses de asignado el proceso a su cargo, una posible inhabilidad para proseguir con el proceso disciplinario; por la discrepancia no aclarada por el municipio verificada en los saldos bancarios en relación con los registros de la entidad; por la no publicación del proyecto "Feria Cubierta Colipí III Etapa" en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, transgrediendo con ello lo señalado en el inciso penúltimo del artículo 8° de la ley N° 19.886, como asimismo, el decreto de aprobación del proyecto no señala la condición de emergencia que se concedió mediante el acuerdo de concejo N°125, de 2009; por la falta de información no entregada por el municipio respecto de la propiedad del terreno en el cual se construyó baños y casa para un cuidador, así como respecto a la falta de consideración de éstos en el diseño del proyecto "Feria Cubierta Colipí III Etapa"; por la falta de permiso de edificación lo que generó que la dirección de obras haya infringido el artículo 116 de la ley general de urbanismo y construcción que establece dicha obligatoriedad; además contravino el artículo 24 de la Ley 18.695 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual indica que la unidad encargada de obras municipales le corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y porque el señalado proyecto careció de planos definitivos, especificaciones técnicas y memoria de cálculo, debidamente firmados por los profesionales responsables y, por último, tampoco fueron habidos los certificados de calidad de los materiales utilizados en el mismo proyecto.

11. La regularización o restitución de los fondos del presupuesto municipal a la cuenta corriente en que se manejan los recursos provenientes de las concesiones de amparo de patentes mineras, no constituye recurso suficiente que permita dar por salvada la responsabilidad civil o pecuniaria que le asiste al municipio por el hecho de haber transgredido, en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunidad, lo previsto en la letra b), del artículo único de la ley N° 19.143, utilizando fondos con objetivos ajenos a lo previsto en dicha normativa. Esta transgresión ocasiona que deba formularse necesariamente el correspondiente reparo o demanda por la suma de \$7.656.328 en contra de los cuentadantes que determine este Organismo de Control.

12. Cabe consignar que la efectividad de las medidas adoptadas será verificada en futuras visitas que realice este Organismo Superior de Control, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

  
ESTEBAN MIRANDA PEÑA  
JEFE DE CONTROL EXTERNO







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

Decreto de Pago		Monto	Observación
N°	Fecha		
143	22.10.2010	\$4.805.220	Contrato con Sr. Claudio Jara Arzadun no establece plazos, garantías. Certificado de SECPLAC para pagar no indica los trabajos realizados.
282	15.02.2010	\$103.500	Certificado de SECPLAC para pago no detalla los trabajos efectuados por el señor Orociel Contreras Argandoña.
345	25.02.2010	\$357.000	Certificado SECPLAC para pago no detalla los trabajos efectuados por el señor Hermes Barraza Cortés.
369	02.03.2010	\$2.060.819	Pago sueldos no hay constancia escrita de asistencia del personal en obra
368	02.03.2010	\$5.002.760	Certificado de SECPLAC para pago no detalla los trabajos efectuados por el señor Claudio Jara Arzadun.
537	30.03.2010	\$2.046.616	Pago sueldos no consta por escrito la asistencia del personal en la obra.
550	01.04.2010	\$142.718	Pago sueldo del señor Maikil Flores Catillo figura con decreto de pago a nombre de Jorge Mitchell Rodríguez
1040	16.06.2010	\$2.739.000	No hay acta de entrega y recepción de trabajos.
1200	19.07.2010	\$1.666.667	No habida la construcción de un Muro.
Total:		\$18.924.300	



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Contraloría Regional de Atacama

